

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 del actual, número 329, aparece la siguiente Orden de la Secretaría de Guerra:

Mobilización.

«El rápido avance de nuestro Ejército, que en breve tiempo ha reconquistado una considerable extensión del territorio Nacional, capturando, a la par, muy elevado número de prisioneros, que se eleva a decenas de millares y apresando crecida cantidad de armamento y material de guerra, crea, imperiosamente, la necesidad de disponer de personal que atienda a los servicios de retaguardia, custodia y orden interior del territorio conquistado y de las nuevas provincias que sean liberadas, desarme y recogida de material de guerra y demás cometidos de segunda línea para los cuales no puede distraerse a las fuerzas combatientes que son precisas para las operaciones de guerra.

Por todo ello es necesaria la organización de batallones de reserva, de segunda línea, que, constituyendo unidades especiales, auxiliares de policía y servicios, se afectarán a las nuevas zonas liberadas.

A este fin, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto sea llamado a filas el reemplazo de 1929, cuya concentración e incorporación se verificará con arreglo a las normas siguientes:

Primera. La incorporación a filas del mencionado reemplazo se efectuará en las fechas que a continuación se expresan: Cuarto trimestre, del 20 al 26 de septiembre; tercer trimestre, del 5 al 11 de octubre; segundo trimestre, del 20 al 26 de octubre,

y primer trimestre, del 5 al 11 de noviembre.

Segunda. Quedará exceptuado de este llamamiento el siguiente personal:

Los que se encuentren prestando servicio en la Milicia Nacional de primera o segunda línea, encuadrados en unidades.

Los que sean padres de más de cuatro hijos.

Los que trabajen como obreros en las industrias militares, ferrocarriles o en empresas militarizadas. Este personal quedará movilizado en sus centros respectivos.

Igualmente quedarán exceptuados en las condiciones especificadas en casos anteriores, los mineros.

Tercera. Los individuos pertenecientes a este mismo reemplazo de 1929 que se hallaren comprendidos en alguno de los tres grupos del derogado Cuadro de Inutilidades, se someterán a la revisión señalada, para los reemplazos actualmente en filas, en la Orden de 7 de agosto del año actual (B. O. número 291), verificándolo en igual forma y en los días marcados para incorporación del trimestre a que cada uno pertenezca, según la fecha de su nacimiento.

Cuarta. Los individuos comprendidos en este llamamiento, efectuarán su presentación en las Cajas de Recluta correspondientes, cuyos organismos procederán a destinarlos a Cuerpo, en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos de Ejército.

Quinta. También se presentarán en las Cajas de Recluta más próximas al lugar de su residencia los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada y su destino se regulará en igual forma que se dispone en la norma anterior.

Sexta. Los individuos a los que corresponda incorporarse y

se hallen en uso de prórrogas de primera clase dentro de análogos períodos de nacimiento, cesarán en el disfrute de las mismas y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en las normas cuarta y quinta.

Séptima. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella dando todo género de facilidades al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Octava. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Novena. Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores Militares de las plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Décima. Terminada la concentración y destino las Autoridades a que se refiere la norma anterior manifestarán a esta Secretaría de Guerra el número de los incorporados.

Burgos 14 de septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 15 de septiembre de 1937. =Segundo Año Triunfal.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Nombramiento de Secretarios municipales.

Circular.

Ha llegado a conocimiento de este Gobierno Civil el proceder lamentable de algunos Ayuntamientos, que no han tenido inconveniente (bien por ignorancia o por falta de comprensión de los momentos actuales) en nombrar para el desempeño del cargo de Secretario a individuos que han sido destituidos por otras Corporaciones, en virtud de expediente incoado, y con acuerdo firme, por no haberse entablado dentro del término legal el oportuno recurso.

Resulta inexplicable que las Corporaciones municipales, al proceder al nombramiento de persona que ha de ocupar destino de tan capital importancia, no se rodeen de aquellas garantías precisas que alejan la posibilidad de verse servidas por persona inepta, o lo que es peor, incapacitada en estos momentos de total renovación, por su actuación política y social con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, y en la que sin agravio a la justicia y a la Patria misma, no puede depositarse la confianza de que ha de estar revestido tal funcionario.

Para salir al paso de este grave inconveniente y evitar a todo trance su repetición, he acordado hacer saber a todos los Ayuntamientos:

Primero. Al proceder al nombramiento de Secretario, habrán de recabar de éste, declaración jurada en la que conste, Ayuntamiento en que ha servido o estuviere sirviendo a partir del 18 de julio de 1936 y motivo del cese.

Segundo. Con tal documento a la vista, se comprobarán sus términos, reclamando de las Corporaciones a que la declaración se refiera, los informes precisos, que habrán de quedar unidos al expediente para su constancia.

Tercero. Cuando los servicios hayan sido prestados en Ayuntamientos de otras provincias, se comunicará a este Gobierno, que en este caso será el encargado de solicitar los informes dichos.

Cuarto. La inobservancia de estos requisitos hará recaer sobre el Alcalde y Concejales la responsabilidad consiguiente que será inmediatamente exigida.

Quinto. Como a estas instrucciones se les da carácter retroactivo, todos los Ayuntamientos que hayan nombrado Secretario, a partir de la fecha indicada del 18 de julio de 1936, deberán reclamar del mismo la declaración a que se hace referencia y comprobar los datos que en la misma consten, dando cuenta a este Gobierno Civil de cualquier clase de obstáculos que se opongan al cumplimiento de lo mandado, a fin de adoptar las determinaciones que haya lugar. Si de los informes solicitados resultase que el Secretario había sido suspendido o destituido con anterioridad en virtud de expediente, me será asimismo comunicado el hecho con toda urgencia a los efectos procedentes.

Sexto. Este criterio será seguido en cuando sea posible en el nombramiento de cualquier otro empleado, aportándose los informes que justifiquen que el elegido no perteneció a ninguno de los partidos que integraron el llamado Frente popular.

Burgos 14 de septiembre de 1937.
Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

De interés para los almacenistas de aceite.

Teniendo conocimiento de que muchos almacenistas de esta provincia realizan exportaciones de aceite a otras provincias, por la presente Circular y a partir de esta fecha, quedan terminantemente prohibidas dichas exportaciones, debiendo todos los Alcaldes, Autoridades y público en general, velar por el más fiel cumplimiento de lo ordenado, advirtiéndolo, que cualquier infracción, será castigada con toda severidad.

Burgos 13 de septiembre de 1937.
=Segundo Año Triunfal.=El Gobernador Civil-Presidente, Antonio Almagro.

Anuncios Oficiales

Caja Recluta de Burgos, número 36.

Mobilización.

Dispuesto por Orden de 14 del actual (B. O. núm. 329), la incorporación a filas de los individuos

pertenecientes al reemplazo de 1929, por lo que respecta a esta Caja de Recluta, se observarán las reglas siguientes:

a) Los individuos nacidos en el año 1908 y pertenecientes por lo tanto al reemplazo de 1929, ya sean del cupo de filas o del de instrucción, se incorporarán los nacidos en los trimestres que se indican y dentro de las fechas que a continuación se expresan:

Cuarto trimestre.

Día 20 de septiembre.—Burgos (partido), Belorado y Castrojeriz.

Día 21.—Briviesca, Lerma y Sedano.

Día 22.—Aranda, Miranda y Roa.

Día 23.—Salas y Villadiago.

Día 24.—Villarcayo.

Día 25.—Burgos (capital).

Tercer trimestre.

Día 5 de octubre.—Burgos (partido), Belorado y Castrojeriz.

Día 6.—Briviesca, Lerma y Sedano.

Día 7.—Aranda, Miranda y Roa.

Día 8.—Salas y Villadiago.

Día 9.—Villarcayo.

Día 10.—Burgos (capital).

Segundo Trimestre

Día 20 de octubre.—Burgos (partido), Belorado y Castrojeriz.

Día 21.—Briviesca, Lerma y Sedano.

Día 22.—Aranda, Miranda y Roa.

Día 23.—Salas y Villadiago.

Día 24.—Villarcayo.

Día 25.—Burgos (Capital).

Primer Trimestre

Día 5 de noviembre.—Burgos (partido), Belorado y Castrojeriz.

Día 6.—Briviesca, Lerma y Sedano.

Día 7.—Aranda, Miranda y Roa.

Día 8.—Salas y Villadiago.

Día 9.—Villarcayo.

Día 10.—Burgos (Capital).

b) Los individuos que hubieran sido clasificados como excluidos totales, temporales o servicios auxiliares en su año y revisiones sucesivas, se presentarán a nueva revisión en los mismos días que lo hagan los soldados útiles de su trimestre correspondiente.

c) Los que hubieran disfrutado prórroga de primera clase se incorporarán igualmente en los plazos señalados a su trimestre.

d) Quedan exceptuados de su incorporación los individuos siguientes:

1.º Los que se encuentren en cuadrados en Milicias, en 1.ª o 2.ª línea, siendo condición indispensable la remisión a esta Caja de Recluta del certificado en que conste estar prestando servicio y fecha de su alistamiento

2.º Los que sean padres de más de cuatro hijos, enviarán certificado expedido por el Alcalde respectivo, en el que conste el número de hijos que tiene.

3.º Los que presten servicio en industrias militares, Ferrocarriles o Empresas militarizadas, enviarán asimismo certificado en el que se especifique la Empresa y fecha desde la que se encuentra prestando sus servicios.

4.º Los que se hallen prestando servicio en Minas, remitirán un certificado en la forma expresada anteriormente.

Todos estos certificados, deberán ser remitidos a esta Caja de Recluta antes de finalizar el plazo correspondiente a su trimestre.

e) Los individuos que sin pertenecer a esta Caja de Recluta residan en esta provincia o se hallen accidentalmente en la misma y sean del reemplazo 1929, harán su presentación en ella, dentro de los plazos que se señalan al trimestre de su respectivo nacimiento.

f) Los individuos del reemplazo de 1929 que hayan de presentarse para revisión, lo harán acompañados del Comisionado del respectivo Ayuntamiento o persona que garantice su personalidad. Estos Comisionados o Representantes traerán una relación con todos los individuos pertenecientes a su Ayuntamiento del reemplazo 1929.

Las operaciones comenzarán los días indicados a las nueve de la mañana.

Encarezco a los Alcaldes pongan el mayor celo y cuidado en el cumplimiento de la presente Circular.

Burgos 15 de septiembre de 1937
=Segundo Año Triunfal.=El Jefe de la Caja, Carlos Quintana.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Formado por el Sr. Alcalde Presidente de la Junta de Agrupación del Partido, el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos para la Administración de Justicia, durante el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en las Oficinas de Intervención de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles y ocho días después, a contar desde el siguiente a la publicación en este periódico oficial, a efectos de reclamaciones, tanto de los pueblos interesados como del vecindario en general y para que una vez expirado el plazo de exposición, pase a estudio de la Junta mencionada y forme el presupuesto.

Miranda de Ebro 28 de agosto de 1937 =Segundo Año Triunfal.
=El Alcalde Presidente de la Agrupación, José María Aragües.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Ignorándose el paradero de los mozos Arturo Gómez García, hijo de Lorenzo y de Leonor, que nació en Lozanos de este Ayuntamiento el 21 de octubre de 1916, así como el de sus padres; Faustino Cormanza Gobantes, de Claudio y Dionisia, que nació en Quintana-Mar-

tin Galindez, de este municipio el 19 de noviembre de 1916; Macario Juan Guinea González, que nació en el referido pueblo, de Dionisio y Segunda, el 1.º de abril de 1916; Nicolás Ortiz Manzanos, que nació en Leciñana, de Dánaso y Generosa, el 16 de septiembre de 1916; Nicasio Gómez Barredo, que nació en Quintana-Martín Galindez, el 16 de febrero de 1917, de Nicasio y María; Vicente Zaldivar Mardones, que nació en Santocildes, el 5 de abril de 1917, de Telesforo y Blasa; Antonio Demetrio Murúa Gobantes, que nació en Quintana-Martín Galindez, el 9 de abril de 1917, de Fermín y Casilda; José Antonio Ruiz Verano, que nació en Lomana, el 14 de junio de 1917, de Esteban y Julia; Cándido Cadiñanos Fernández, que nació en Barcina del Barco, el 1 de agosto de 1917, de Martín y Catalina; Agustín Barrio Jiménez, que nació en Quintana-Martín Galindez, el 28 de agosto de 1917, de Maximino y Dionisia, y Felicísimo Zamora Llanos, que nació en Quintana-Martín Galindez, el 6 de agosto de 1916, de Juan y Eulalia.

A todos se les cita por medio del presente para que con la mayor urgencia se presenten en esta Alcaldía o en la Caja de Recluta de Burgos número 36, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valle de Tobalina 3 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Edilberto Escrbano.

Anuncios particulares

Alcaldía de Santa Cruz del Valle Urbión.

Autorizados por el Distrito Forestal para la venta de 150 hayas de entresaca marcadas y 150 estereos de leñas de las mismas, tendrá lugar la subasta el día 2 de octubre próximo, a las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones oficial y las administrativas de este Ayuntamiento.

Santa Cruz del Valle Urbión 12 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Garrido.

F. URRACA OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

8

Se arrienda o vende

Se arrienda o vende el molino de Villavedón (Villadiago).

Para tratar, con D. Florentin Peña, en Sandoval de la Reina.

1—2